



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Ordenanza No. 0007-GADM-AA-14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene, derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...

Que, en la consulta popular de julio del 2011 en lo que respecta a la pregunta N°8 ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?. En el Cantón Antonio Ante ganó el Sí.

Que, en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala: Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, en el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal señala: Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, el literal r) Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de perros vigente desde el año 2009, expedido por el Ministerio de Salud y el MAGAP (Acuerdo 0016), basado en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones tendientes a lograr una tenencia responsable de canes.

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala: que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, en el Cantón Antonio Ante transitan y deambulan, animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas;

Que, es deber de la Municipalidad para la autorización de espectáculos públicos, proteger tanto el desarrollo de la cultura y la responsabilidad ciudadana, evitando la degradación humana por acciones de crueldad contra los animales.

Que, los intereses económicos y el desconocimiento de los deberes de protección a los animales, han conducido y sigue conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Que, el reconocimiento de la existencia de otras especies en sus particularidades y necesidades, es el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, debiendo, enseñarse desde tempranas edades a respetar y amar a otros seres que comparten con nosotros el planeta.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

18-09-14

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

TÍTULO I

OBJETIVO:

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y controlar la tenencia, protección, registro, identificación, comercialización, permanencia y circulación de los animales, utilización en espectáculos, así como brindarles protección, sancionando el maltrato y actos de crueldad contra los mismos, dentro del Cantón Antonio Ante.

Artículo 2.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALBERGUE.- Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, manejados bajo políticas internas establecidas, para el cuidado temporal o definitivo de animales de compañía o mascotas; como consecuencia de alguna falta o por razones determinadas sean trasladados a estos sitios;

ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Los que por su condición viven en compañía del ser humano, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos (hamsters, ratones, gerbos, conejos, etc.);

ANIMALES DOMÉSTICOS: Los que por su condición se crían en compañía del ser humano, y que han sido incorporados al hábitat humano e instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son las aves, bovinos, ovinos, porcinos, vacunos y equinos (cuyes y conejos definir nombre).





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

BIENESTAR ANIMAL.- Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio ambiente. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- Libre de miedo y angustia.
- Libre de dolor, daño y enfermedad.
- Libre de hambre y sed.
- Libre de incomodidad.
- Libre para expresar su comportamiento normal.

ESPECIE EXÓTICA.- Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural;

ESTERILIZACIÓN.- Procedimiento quirúrgica, segura, realizada por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos para engorde o para el cese de nacimientos indeseados que dan a lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres.

EUTANASIA: Muerte sin dolor;

ESTABLECIMIENTO: Lugar que se dedica a la crianza, cuidado, compra, venta, y entrenamiento de animales;

FAUNA SILVESTRE.- Para los efectos de esta Ordenanza, la fauna silvestre está constituida por:

- 1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico;
- 2.- Las especies domésticas que, por disposición de la Cartera de Estado, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción; y,
- 3.- Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales o intervenidos por el hombre.

IDENTIFICACIÓN.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios pudiendo ser mediante chip, tatuaje o correa con placa;

PERRO O GATO ABANDONADO.- Se considera perro o gato abandonado aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar con identificación (perros), no tiene propietario y está en evidente estado de abandono.

También se considera perro abandonado aquel que, presumiendo tener propietario por llevar colocado collar, terminado el período de observación antirrábica, no ha sido reclamado;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

PERROS MAL MANEJADOS.- Son aquellos influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollando un comportamiento violento;

PLAZO: Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluye los días sábados, domingos, feriados;

PROPIETARIO O RESPONSABLE.- Es cualquier persona que tiene derechos de propiedad sobre un animal, quien lo cuida o alberga, y actúa como su custodio y valida ser como tal;

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma;

ZOOCRIADERO.- Mantenimiento, cría, fomento y aprovechamiento de especies de fauna silvestre y acuática en un área claramente determinada, con fines científicos, comerciales, industriales, de población o de subsistencia;

ZOONOSIS.- Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano;

TRAILLA- Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro; y,

TÍTULO II

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES

Artículo 3.- La Municipalidad de Antonio Ante es la encargada del fiel cumplimiento de esta normativa a través de la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal.

Para el cumplimiento de esta normativa el responsable de Control y Protección Animal será la Unidad de Gestión Ambiental a través del técnico correspondiente para efectivizar el proceso y reafirmar el aspecto educativo, de concienciación e información a la población.

Entidades de apoyo.- Para propender a la plena aplicación de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, se coordinarán acciones con entidades públicas y privadas.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE MASCOTAS





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Artículo 4.-Toda persona natural o jurídica está obligado/a, a:

- a) Proporcionarle alimentación sana y nutritiva y asistencia médica veterinaria según su especie, y brindar las condiciones de vida adecuadas y un hábitat dentro de un entorno saludable; que no limite su natural libertad de actuar, por lo que se les brindará el espacio adecuado de acuerdo a su raza, especie y tamaño;
- b) Constituye obligación tanto de dueños de perros y gatos y vendedores autorizados vacunarlos contra: rabia, leptospirosis, parvovirus, moquillo, parvoinfluenza, hepatitis, corona virus y otras enfermedades zoonóticas de acuerdo a su especie y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario. Por lo menos una vez al año, el mismo que otorgará un certificado de haber atendido al perro o gato;
- c) Es obligación, cuando los paseadores o tutores de perros los saquen a pasear en lugares públicos, lo puedan hacer cumpliendo las siguientes disposiciones: Colocar un collar o arnés, donde irá el nombre del perro, el teléfono del propietario. Este collar irá asegurado a su respectiva trailla, misma que deberá ser de características de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza. En caso de perros mal manejados que pudieran ser agresivos contra las personas y otros animales, deberán usar bozal;
- d) Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por animales de compañía o mascotas y animales domésticos en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos (fundas) aptos que les permitan cumplir con esta actividad;
- e) Manejar el número adecuado de animales para que puedan ser bien atendidos sin causar problemas a terceros ni a la salud pública o someterlos a cualquier práctica que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de Bienestar Animal, en caso de no cumplir con lo establecido el dueño deberá darlos en adopción en un plazo de 45 días y en caso de ser cachorro deberá cumplir su etapa de lactancia, con el fin de terminar con las molestias que ocasione el mal manejo, en caso de pasar este tiempo la autoridad competente sancionará por incumplimiento del compromiso, y se le extenderá el plazo a 15 días, una vez que el dueño ha ubicado correctamente a la/s mascota/s y deberá informar a la autoridad sobre el nuevo domicilio de la/s mascota/s;
- f) Cuidar que los animales de compañía o mascotas y animales domésticos no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos excesivos y malos olores por falta de aseo y cuidado que pudieren provocar;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

- g) Controlar la sobrepoblación canina y felina a través de la esterilización como vía principal y humanitaria para evitar nacimientos de animales no deseados que posteriormente sean maltratados o abandonados;
- h) Educar, socializar e interactuar al perro con personas y otros animales para una adecuada convivencia; y,
- i) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas conforme a la ley de la materia.

Excepciones del literal precedente, en aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas u otros animales, en los siguientes casos:

1. Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público;
2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellos; o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo asaltada o agredida físicamente; y,
3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que sus crías se encuentren amenazadas.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE MASCOTAS

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica está prohibido/a de:

- a) Abandonar, sea dentro del domicilio o fuera de este a los animales;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación y expuestos a las inclemencias del clima, y ubicar a los perros, gatos y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus propietarios o responsables;
- c) Instalar en el perímetro urbano de la ciudad granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, bobino, caprino, equino, porcino, así como aves de corral y otras especies;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

- d) Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad, desnutrición o carga excesiva de acuerdo a su edad, tamaño y condición;
- e) Comercializar animales de compañía o mascotas y animales domésticos de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos, no autorizados por la municipalidad, o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano, que no cumplan con las disposiciones emitidas por la presente Ordenanza, no se requiere de denuncia escrita o verbal para que la Comisaría Municipal impida la venta, sancione, y de no cumplir las disposiciones o reincidencia en la infracción se decomise a los animales de acuerdo al caso.
- f) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas y animales domésticos; ya que la venta debe ser concienciada y aceptada por todos los integrantes de la familia con el fin de evitar el abandono y maltrato;
- g) Envenenar o utilizar otras prácticas de exterminio crueles a animales de compañía o mascotas y animales domésticos, animales silvestres y exóticos masiva o individualmente, ya sean propios o ajenos;
- h) En mercados, sitios de venta de productos de consumo humano, se prohíbe la permanencia y estancia de animales de compañía o mascotas y en el caso de tener propietarios y que sean comerciantes de estos sitios mencionados, deberán cumplir las disposiciones dadas por esta normativa y en caso de incumplimiento la Autoridad Municipal responsable mediante informe solicitará que no se renueve la matrícula anual además de recibir la sanción correspondiente;
- i) Realizar prácticas y actividades para la investigación científica y de disección en las instituciones educativas; en todos clase de animales;
- j) Entregar animales de compañía o mascotas como premio, debido a que no se promueve la adquisición responsable;
- k) Sedar por vía oral o parenteral a los perros y gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario;
- l) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- m) Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

- n) Filmar escenas con animales de compañía o mascotas y animales domésticos donde se los maltrate, suministre alcohol y drogas, sustancias o tratamientos que alteren su comportamiento natural;
- o) Realizar mutilaciones no terapéuticas en animales (corte de orejas y colas); en clínicas veterinarias, en caso de reincidencia la municipalidad no renovará la patente y se aplicará la sanción correspondiente;
- p) Transportar o movilizar animales de compañía o mascotas, sin estar debidamente protegidos en jaulas o vehículos adecuados en el caso de animales domésticos o de granja, sin ventilación y en condiciones antihigiénicas. Se exceptúa de esta disposición a perros guías que ayudan a personas con cualquier tipo de discapacidad, los mismos que deben poseer el permiso o carnet respectivo.

El traslado deberá efectuarse utilizando procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda totalmente prohibido arrastrar o colgar a los animales de sus extremidades, en costales, en las maletas de automóviles y en la parte superior de cualquier medio de transporte; tratándose de aves, estas deberán ser transportadas en gavetas diseñadas para el efecto; y,

- q) Evacuar directamente en los ríos, esteros, alcantarillado público y veredas, los desechos o aguas servidas provenientes de los corrales sin previo tratamiento; de acuerdo a las normas establecidas
- r) Queda prohibido a toda persona obstruir el trabajo y/o agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su deber.

TÍTULO V

ANIMALES UTILIZADOS EN ESPECTÁCULOS

Artículo 6.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón Antonio Ante, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales.

Artículo 7.- De la protección de los animales usados en espectáculos: Se prohíbe dentro del cantón Antonio Ante, pelea de gallos, peleas de perros, corrida de toros donde se maltrate y se dé muerte al animal, el uso de animales en actos religiosos, culturales, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento, dolor y muerte, debido a que estas actividades denigran la conducta humana y establecen un modelo de maltrato e insensibilidad en las personas, en especial en niños y jóvenes, así como la mala influencia y vicios.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

En cuanto se conociere la realización de alguno de estos espectáculos crueles, se llevará a cabo la clausura inmediata y definitiva del establecimiento o del evento por parte de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Unidad de Policía de Medio Ambiente UPMA y la Comisaría Nacional.

TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN HUMANITARIA Y DIFUSIÓN

Artículo 8.- La Municipalidad se encargará de la producción y reproducción de información y difusión pública sobre tenencia responsable y manejo de animales de compañía o mascotas, cuidado y manejo de animales domésticos y conservación de la fauna silvestre. Se considerará prioritaria la Educación humanitaria, para el efecto la Municipalidad podrá realizar convenios de cooperación con organismos de defensa animal para la realización de campañas preventivas a todo nivel.

TÍTULO VII

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 9.- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía que demuestre evidente estado de abandono o este perdido, deberá ser rescatado por la Autoridad Municipal responsable y trasladado a un albergue municipal bajo las condiciones que su reglamento lo dicten a grupos de protección animal, con quien se tenga convenios para el mantenimiento y sostenibilidad de los animales, de tal forma que no le cause dolor, sufrimiento o angustia.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole el término de cuatro días para su recuperación, previo el pago de los gastos en los que la Autoridad Municipal responsable u organización hubiere incurrido.

Artículo 10.- En estas mismas condiciones se mantendrán otros albergues no municipales, para lo cual el Municipio deberá suscribir los respectivos convenios, con las personas naturales o jurídicas de estos bajo la supervisión de la Autoridad competente

Artículo 11.- Los albergues no municipales deberán cumplir con la normativa establecida en la presente ordenanza y demás leyes concurrentes, quienes deberán manejar políticas adecuadas al bienestar animal, quienes estarán sujetos a control de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 12.- La UGA elaborará un registro, de los animales de compañía o mascotas rescatados, en el que deberá constar la fecha de ingreso, estado general del animal, lugar donde fue rescatado, actuaciones clínicas realizadas, salida y/o destino del animal, y en





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

caso de ser trasladado a un albergue no municipal se lo hará bajo las condiciones previamente establecidas en los convenios.

TÍTULO VIII

DEL CONTROL DE LA REPRODUCCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Artículo 13.- La esterilización quirúrgica de los animales, es un acto profesional y como tal debe ser realizado por y bajo la responsabilidad de un médico veterinario, respetando siempre los protocolos y las buenas prácticas veterinarias, las cuales garantizarán que el acto médico se realice bajo anestesia y analgesia general y con las debidas garantías de que no se causará dolor o sufrimiento innecesario al paciente animal.

Artículo 14.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos y extendidos de control de los animales de compañía o mascotas que respeten el bienestar animal y estará a cargo de profesionales debidamente capacitados y con experiencia. Estos programas podrán ser ejecutados también en coordinación con otros actores involucrados de derecho privado.

Artículo 15.- Agro calidad y la Municipalidad a través de la UGA podrán fiscalizar las esterilizaciones, tanto en clínicas fijas como móviles o itinerantes que sean realizadas por entidades sin fines de lucro.

Las fiscalizaciones tendrán como objetivo garantizar que las mismas se realicen respetando los protocolos y las buenas prácticas veterinarias, todo en protección del paciente animal. Para ello las protectoras y demás actores sociales comunicarán a Agro calidad y al Municipio, con al menos un plazo de ocho días de anticipación, las fechas y lugares donde se ejecutarán las esterilizaciones.

Las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos, deberán considerarse como método quirúrgico de elección para propietarios de animales de compañía o mascotas.

TÍTULO IX

DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 16.- De los animales muertos Los cadáveres de los animales que sean encontrados en espacios públicos serán retirados a través del sistema de recolección Municipal y manejada de conformidad con lo previsto en la normativa municipal vigente. En circunstancias en las que el animal aún no perdiere la vida, el personal de recolección deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, sobre el particular para el rescate y socorro inmediato.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Los cadáveres de animales que sean sacados de los domicilios al sistema de recolección municipal deberán ser depositados en fundas de colores rojos y considerados en este caso como residuos inorgánicos, debido a los protocolos que se manejan dentro del Relleno Sanitario Municipal.

TÍTULO X

DEL FAENAMIENTO

Artículo 17.- La Empresa de Servicios Públicos SERMAA deberá instalar técnica y científicamente procesos para el faenamiento de vacunos, ovinos y porcinos, siguiendo las normas sanitarias nacionales e internacionales, de igual manera se permitirá la instalación de centros de faenamiento en el sector privado para lo cual, deberá obtener todos los permisos habilitantes para su funcionamiento y operación, cumpliendo con todas las normas de bienestar animal establecidas en la presente Ordenanza.

- a) Solo se recibirán animales que sean transportados en vehículos adecuados y propios para la actividad, respetando el bienestar animal para disminuir la angustia, ansiedad y estrés de los animales a ser sacrificados para el consumo humano; en caso de incumplimiento se sancionará conforme al Artículo 5 literal p.
- b) El faenamiento clandestino es una contravención grave y está prohibido; y,
- c) El faenamiento debe hacerse en el centro de producción, cárnicos (camal municipal), siguiendo toda la cadena manejo, transporte y normativa sanitaria bajo los estándares nacional e internacional, aplicando políticas estrictas de Bienestar Animal.
- d) En caso de existir camales privados donde se faenen animales: aves, vacunos, ovinos y porcinos, todos aquellos deberán ser regidos y regulados por la Ley de Mataderos.

TÍTULO XI

DE LA TENENCIA DE ANIMALES COMPAÑÍA O MASCOTAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ESTOS SERVICIOS

Artículo 18.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales de compañía o mascotas tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal y cumplir obligatoriamente con todas las garantías de Bienestar Animal.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

TÍTULO XII

DE LA ATENCIÓN VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANASIA

Artículo 19.- Todo tipo de tratamiento, atención de emergencia, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos básicos de rutina que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones y vacunaciones se practicarán únicamente por un médico veterinario con título habilitante expedido por una Universidad.

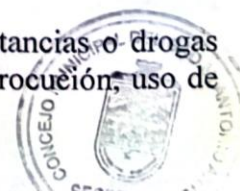
En vista de que las enfermedades infecciosas por deficiencia o mal manejo de productos biológicos (vacunas), son una de las primeras causas de eutanasia y zoonosis, para ello se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Los certificados de vacunación deberán tener datos generales del establecimiento que lo emite, etiquetas completas de la vacuna aplicada, fecha de vacunación y revacunación y firma del médico veterinario responsable; y,
- b) Queda prohibida la emisión de certificados de vacunación por criadores, peluquerías, tiendas de mascotas, agro veterinarias u otras, salvo en clínicas veterinarias.

Artículo 20.- La eutanasia deberá aplicarse por un médico veterinario calificado en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) En perros agresivos o de pelea recuperados de esta actividad no permitida que no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal de compañía o mascota que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Queda prohibido los siguientes procedimientos: ahogamiento, uso de sustancias o drogas venenosas, formol, uso de químicos para otras especies de animales, electrocución, uso de





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario o cualquier otro método que implique sufrimiento y agonía para el animal.

TÍTULO XIII

DE LA TENENCIA DE ANIMALES EN CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Artículo 21.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía o mascotas, animales domésticos y animales exóticos estos últimos con certificación de procedencia de manejo en zoocriaderos legalizados y autorizados por el Ministerio del Ambiente, deberán cumplir obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones dadas por la Autoridad Municipal responsable con requisitos obligatorios a sus trámites administrativos-financieros para emisión de patente municipal y respectivo permiso, quienes deberán obligatoriamente cumplir con:

- a. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con el carné de vacunación y desparasitados, emitido por un Médico Veterinario, tal como lo estable el Artículo 4, literal b de esta Ordenanza;
- b. Entregar a la mascota, perros y gatos de ambos sexos esterilizados, ya que solo los criadores autorizados podrán reproducirlos;
- c. Entregar el certificado de buena salud veterinaria de los animales de compañía o mascotas y animales domésticos, firmado y expedido por un médico veterinario;
- d. Entregar al comprador factura misma que le permita realizar reclamos; y,
- e. Adjuntar al certificado de salud, el certificado de procedencia de criaderos autorizados y registrados en el Registro Municipal de Animales RMA de la Municipalidad a través de la UGA; y,
- f. Es obligatorio para quienes críen y comercialicen realizar las esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos, con excepción si la comercialización entre criaderos autorizados.

Artículo 22.- La documentación requerida deberá ser entregada al comprador y este deberá exigir el mismo, caso contrario realizar la denuncia respectiva en la Unidad de Gestión Ambiental, para que el responsable emita el correspondiente informe técnico para la respectiva sanción y la apertura del expediente pertinente.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Artículo 23. - Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios y peor aún aplicarlos.

Artículo 24.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizarán únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados en la dependencia municipal responsable de conformidad en lo previsto en la presente Ordenanza.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el Registro Municipal de Animales RMA. Los criaderos autorizados deberán obligatoriamente entregar un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos-financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio de la reproducción a partir del primer año y medio de vida y el fin del periodo reproductivo en las hembras y machos será a los 7 años, para lo cual una vez cesada su reproducción el criador de los ejemplares deberán obligatoriamente esterilizarlos y mantenerlos bajo su cuidado hasta el fin de sus días garantizando el bienestar del animal o entregarlos en adopción.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los establecimientos de Manejo y/o Venta de mascotas:

- a. Mantener a los animales en los sitios que no sean los normados en esta Ordenanza;
- b. Mantenerlos hacinados en jaulas que no cumplan los requerimientos mínimos de espacio y condiciones de movilidad de acuerdo a la especie (tamaño) o, por falta de amplitud de locales;

Las jaulas o caniles a las que hace referencia el literal "b" deberán tener el tamaño suficiente para que cada animal allí albergado pueda permanecer de pie y hacer desplazamientos dentro de ellas, así mismo deberán ser de material fácilmente lavable, desinfectable y ventilado, contar con una base lisa y sólida, facilitar la recolección y disposición de excrementos, la verificación del número de ejemplares a venderse será por medio de la subjetividad y lógica.

- c. Ubicarlos en receptáculos cerrados en vidrio, en jaulas oxidadas, con proyecciones que les pueda lacerar o cortar;

- d. Localizar las jaulas de exhibición expuestas en el espacio público o fuera del local;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

- e. No suministrar alimentos y agua permanente a los animales;
- f. Tener a la venta animales lesionados y/o enfermos, sea cual fuere la naturaleza y gravedad de la lesión y/o enfermedad.
- g. Ocasionarles cualquier tipo de maltrato físico y psicológico.
- h. Privar a las mascotas de salidas de sus jaulas, al menos, una vez al día.
- i. Los animales de compañía o mascotas no podrán ser vendidos y expuestos hasta transcurridos sesenta días desde la fecha de su nacimiento.

Artículo 26.- De la tenencia ilegal de Animales Silvestres.- Los custodios, los dueños o quienes digan ser tales y/o lo demuestren, de animales que no se encuentran contemplados en las definiciones dadas en la presente Ordenanza, tales como tortugas, monos, papagayos, tigrillos (es decir animales silvestres u otros, que instintivamente no responden a las prácticas domésticas, y tampoco son adaptables al medio del Cantón Antonio Ante, considerando que la extracción abrupta de su hábitat específico y originario causan efectos de alteración en su entorno ecológico y dentro del bienestar de su propia especie) deberán pagar la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que están establecidas en la Ley Forestal y de Conservación y Áreas Naturales y Vida Silvestre. Las especies una vez decomisadas serán entregadas a Centros de Manejo de vida silvestre legalmente autorizados para el manejo técnico con el fin de recuperar sus instintos naturales y ser devueltos al medio correspondiente según sea el caso, para ello las instituciones competentes deberán actuar de acuerdo a lo establecido en la ley.

Para este propósito se requerirá la ayuda del Ministerio del Ambiente y de la Unidad de policía del Medio Ambiente (UPMA).

TÍTULO XIV

PERROS DE TRABAJO ENTRENADOS PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 27.- Los perros que han sido entrenados por la Policía Municipal, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Unidad canina del Cuerpo de Bomberos o empresas de seguridad privada calificadas, podrán ingresar y transitar en las instituciones y lugares públicos o privados para resguardar la seguridad y en general para ayudar a las labores de los miembros de las instituciones mencionadas.

El cuidado de estos perros estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza y se debe garantizar el Bienestar Animal de los mismos, caso contrario las





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

empresas de resguardo serán sancionadas como grave y se les prohibirá la tenencia de estos animales.

TÍTULO XV

DE LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO E IDENTIFICACION

Artículo 28.- REGISTRO DE MASCOTAS. La municipalidad establecerá el Registro de la población canina y felina en el cual quedarán registrados, inscritos, censados e identificados (perros que se encuentren identificados con microchip o tatuaje deberán presentar el carné de identificación).

El Registro contendrá la siguiente información: código de identificación, raza, color, edad estimada, nombre del propietario, número telefónico, dirección de residencia, constancia de actualización de vacuna de la rabia.

Los casos de transferencia de dominio, cambio de dirección o teléfono, muerte, pérdida o hurto del canino o felino el propietario o responsable deberá reportarlo a la Municipalidad, para eliminarlo de la base de datos.

La municipalidad será quien emita los registros a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 29.- IDENTIFICACIÓN. La Municipalidad determinará los métodos de identificación para los caninos y felinos una vez registrados, garantizando que estos contengan el código de identificación del animal, nombre del propietario, su dirección y teléfono, para lo cual aplicará los criterios de eficacia y eficiencia.

El costo del método de identificación que establezca la dependencia competente, será asumido por el propietario, salvo el caso de realización de campañas gratuitas de identificación, que sean realizadas por la municipalidad en coordinación con diferentes organismos públicos o privados.

TÍTULO XVI

DE LAS GRANJAS PECUARIAS

Artículo 30.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde, reproducción, incubación, crianza, faenamiento y comercialización de animales domésticos, deben registrar su granja, centro de faenamiento o corral en la Unidad de Gestión Ambiental y ubicar de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en concordancia con la Ordenanza que determina el Uso y Ocupación de Suelos y de acuerdo al CATÁLOGO DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL NACIONAL (CCAN) del Ministerio del Ambiente y



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

solo se instalarán granjas a gran escala en zonas rurales de acuerdo a la topografía y ecología de la zona, y respetando distancias mínimas de 3 kilómetros a instituciones educativas, viviendas, fábricas, entre otros que afecten a los animales y a los vecinos, sea por olores, ruido y/o desfogue de aguas negras producto del lavado de las granjas.

Artículo 31.- Las granjas de producción pecuarias deberán presentar a la UGA en un periodo de 30 días los permisos o los justificativos otorgados por el Ministerio del Ambiente como son los respectivos Planes de Manejo Ambiental basados en leyes vigentes y protocolos de buenas prácticas para el manejo animal, garantizando el bienestar animal, transporte adecuado, sanidad, bioseguridad, instalaciones, entre otros, caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 32.- La gallinaza, pollinaza, estiércoles y purines de animales de producción a gran escala deberán ser manejados previo a su comercialización de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional mismos que deberán ser colocados en terrenos de producción agrícola y que no estén junto a viviendas, instituciones educativas, parques, entre otros que afecten a la salud pública por malos olores y la proliferación de vectores dentro del Cantón y con el propósito de mitigar efectos adversos a la salud pública estos serán colocados en los terrenos debiendo dar el tratamiento respectivo como: Colocar material de cobertura, entierro del producto, elaboración de compostajes cumpliendo las normativas vigentes

TÍTULO XVII

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Se concede acción pública a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar en la Unidad de Gestión Ambiental, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta Ordenanza. La denuncia debe ser escrita. A excepción del literal e, del art. 5 de la presente Ordenanza.

La Autoridad Municipal responsable es el Director/a de la Dirección de Ambiente o Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo. 34.- Los propietarios o responsables, de animales, están y quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso de funcionarios debidamente identificados a la propiedad, instalaciones y demás locales, a fin de que éste efectúe: inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera.

Artículo 35.- El procedimiento de juzgamiento será sumario y sancionado por el comisario Municipal, previa las investigaciones correspondientes las que se realizarán en el plazo máximo de 24 horas después de presentada la denuncia, para lo cual y de ser el caso, se solicitará a los organismos correspondientes los informes que considere necesarios, se





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

realizará una audiencia tras la cual el comisario de considerarlo pertinente impondrá la sanción de conformidad con esta Ordenanza para el esclarecimiento de la denuncia, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

En los casos que los infractores sean menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Las autoridades municipales, según lo determinado en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, y que conozcan de una denuncia realizada y no le den el trámite señalado, serán administrativa, civil y penalmente responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá la autoridad que se niegue a aceptar una denuncia.

TÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- Los ciudadanos y ciudadanas que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Contravención leve.-

Con multa del 25% del salario básico unificado general, por incumplir con lo previsto en el Artículo 4; literal b, c, e, f; incurrir en el Artículo 5 literales f, h, j, l.; y, el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 28.

Contravención mediana.-

Con multa del 50% del salario básico unificado por incumplir lo establecido en el Artículo 4; literales a, d.; Artículo 5; literales b, c, k, m, p; y lo previsto en el Artículo 27, inciso primero.

Contravención grave.-

Con multa de 90% del salario básico unificado en caso del incumplimiento de lo previsto en el Artículo 4; literal i ; Artículo 5, literales a, d, e, g, i, n, o, q, r; Artículo 7 (con la clausura inmediata y definitiva del establecimiento), Artículo 11, Artículo 13, Artículo 17 literal b, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, de la presente Ordenanza.

REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO. – Los ciudadanos y ciudadanas que reincidan en la comisión de una de las contravenciones leves, medianas y graves, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cien por ciento. La segunda





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la clausura por 8 días en caso de ser local, establecimiento o granja y decomiso de los animales.

Si cometieren la Contravención por tercera ocasión, se cobrará la multa con el recargo del 150% y la clausura por 15 días en caso de ser local, establecimiento o granja y el decomiso de los animales.

Para recuperar los animales tendrán un plazo máximo de 7 días, previo el pago de la manutención y gastos médicos por cada animal (el último en caso de ser necesario).

En caso de animales muy enfermos cuyo tratamiento sea imposible realizarlo, el propietario deberá cancelar los valores por la aplicación de eutanasia al animal a más de la sanción correspondiente por maltrato.

Las multas deberán ser pagadas en un término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición, en la Tesorería Municipal; caso contrario se considerará como reiteración de la contravención. En caso de no pagar la multa, se dispondrá la emisión del título de crédito correspondiente y se seguirá el cobro por la acción de coactiva.

TÍTULO XIX

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 37.- La Municipalidad a través de la Dirección Financiera destinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza, a través de una planificación basada en proyectos encaminados para este fin, mismos que constarán en el ejercicio económico de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de ciento veinte días desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, entrará a regir legalmente las sanciones constantes en el Título XVIII del Artículo 36; cuyo objetivo es que toda la ciudadanía del Cantón Antonio Ante la conozca y se inteligencie de todo lo estipulado en su articulado, logrando de esta forma, socializarla de manera racional y adecuadamente.

SEGUNDA.- En todo lo que se considere las prohibiciones y tenga como resultado las sanciones correspondientes, se denominarán CONTRAVENCIONES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de existir sanciones sobre la misma contravención en otras normativas se aplicará la más grave.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

SEGUNDA.- En eventos especiales y debidamente autorizados, podrán transitar por los lugares públicos los caballos, perros u otros animales de compañía o mascotas y animales domésticos que sean parte de los mismos; debiendo respetar las Ordenanzas o reglamentaciones municipales que existan al respecto.

TERCERA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente Ordenanza.

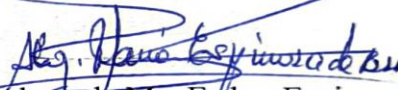
La presente Ordenanza entrará a regir una vez que sea sancionada en legal y debida forma por el señor Alcalde, y publicada en el Registro Oficial, Gaceta oficial y dominio Web institucional, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2014.


Magister Fabián Posso Padilla

ALCALDE DEL GADM-AA ALCALDÍA

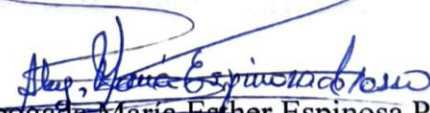



Abogada Ma. Esther Espinosa Prado

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 04 de septiembre y 18 de septiembre de 2014, Sesión última que fue presidida por el Doctor Joaquín Paredes Jijón, Vicealcalde del GADM-AA, por delegación mediante oficio No. 365-GADM-AA-A.


Abogada María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Atuntaqui, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2014, conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

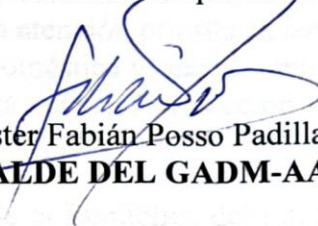
ATUNTAQUI - ECUADOR

Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


 Abogada María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Artículo 322 inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

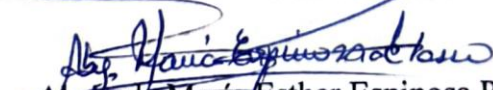

 Magister Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 23 de septiembre de 2014


 Abogada María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

